

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1195

CONTRA Eusebio Sarruy Subías

DE La Puebla de Castro ( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE octubre DE 1942

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_\_



JUZGADO MILITAR  
= BARBASTRO SARAGOZA =

Roz 2250

2

Ilmo. Sr.

Suavisimo nº3031-39  
Contra

EMILIO LARUY SUBIAS

adjunto tengo el honor de  
acompañar a V.I. testimonio  
de las actuaciones del suavisimo  
del margen, a los efectos de la  
responsabilidad política en que  
hayan podido incurrir los mismos,  
significando a V.I. que la vecindad  
de los procesados se expresa en  
el encabezamiento del mismo.-

Qué le sea cirva casarse  
recibo para su unión a la causa.

Dios guarde a V.I. muchos  
años.

Barbastro 11 Diciembre 1939

Año de la Victoria.

El Cap. Juez Militar.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON



DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente,

Huesca, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

Huesca, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.  
PRESIDENTE  
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 3021-89 contra Emilio Larroy Melial por el delito de furto a la Rebeldía remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

dar cuenta al Tribunal Nacional

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

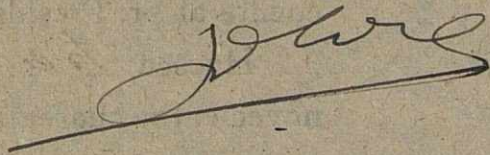
DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*



Diligencia - en esta fecha se remite ficha al P. C. de Juados. Mas se  
me de marzo de mil noventa y tres, Antipus.





MINISTERIO Recibida la nota de responsabilidad política de Emilio Larruy Subias  
DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIAS Expte. n. SIUNES  
**SALIDA**  
15 'AR '13  
REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 1.195

El Jefe del Registro,





DON EDUARDO LACAMBRA CLAVERIA SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE BENABARRE Y SU PARTIDO

DOY FE: Que en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado en éste Juzgado contra Emilio Larruy Subias, vecino de La Puebla de Castro, se ha dictado el siguiente

**AUTO** -- BENABARRE, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a Emilio Larruy Subias contra el que aparecen cargos que le hacen incurso en la Ley de Responsabilidades políticas, según consta a los folios 7, 8 y 9- informes de las Autoridades locales é información testifical no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del expediente con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por ante mi el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba el sobreseimiento de este expediente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remítanse testimonios literales de este auto a los Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y Audiencia de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo. Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo del expediente, si se hubiere formado.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fé. = Luis Cosculluela = Eduardo

Lacambra = "ubricados. "

Y en cumplimiento de lo ordenado y para su remisión al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, ya QUE EL PRESENTE AUTO HA QUEDADO FIRME POR CONFORMIDAD DEL MINISTERIO





TERIO FISCAL, expido el presente testimonio en Benabarre á  
quinze de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

*Eduardo Lacambá*



D.5.260.685 \*

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

*[Handwritten signature]*

Providencia.-	\$	Huesca diez y nueve de Julio de mil novecien-
S.S.	\$	tos cuarenta y tres.
Pintado	\$	Dada cuenta; únase a su rollo, acútese recibo
Pino	\$	al Juzgado remitente y registrese en el libro corres-
de Castro	\$	pondiente.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

Diligencia. Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

*[Handwritten signature]*



NOTIFICACION

H. Sr. Fiscal

*Seguidamente* notifica debidamente a *el*  
H. Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

Arma: de que certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Sehemido art. 8. s. 19-2-42 B. 9.383.717

No hay embargo

Notificado 19-7-1943

S. 7

No hay embargo

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

12

Año

1943.

Inculcados:

Emilio Larray Subias

Pueblo:

La Puebla de Castro





8 /

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 1.195

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Emilio Jarruy Subías, de LA PUEBLA DE CASTRO.*

*con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

*Huesca 31 de Octubre de 1942*



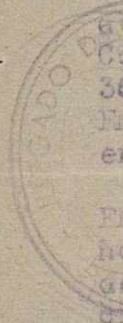
*Jose Luis Dubado*

*Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.*



JULIAN JORDAN FOR... soldado del Regimiento Infanteria nº 52 y honorado Secretario para el procedimiento sumarísimo de urgencia nº 3031-39 se hizo contra EMILIO LARROY SUBIAS de Puebla de Castro,

CERTIFICADO: que aparecen las siguientes actuaciones que copiadas a la letra dicen: AUTO RESUMEN. El instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Código de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de EMILIO LARROY SUBIAS el que queda en la cárcel de las Capuchinas de esta Ciudad. Barbastro a 25 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. Luis Coscolluela, Rubricado. -ACTA DEL CONSEJO. En Barbastro a 10 de Octubre de 1939. Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permenente nº 3 para ver y fallar la causa instruida contra EMILIO LARROY SUBIAS. Comenzada la vista de la causa y después de las actuaciones sumariales el procesado es interrogado por el Fiscal y Defensor, ratificándose en las declaraciones que obran en el sumario. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de adhesión a la rebelion militar, previsto y sancionado en el art. 238 del C.J.M. sin circunstancias modificativas de responsabilidad y pide la pena de treinta años de reclusion mayor. La defensa califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion y solicita la pena de 15 años de reclusion menor. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 230 de Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que si no con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fé Vº Bº el Presidente Font. El Secretario Mariano Artal. Rubricados. - " SENTENCIA " En la Plaza de Barbastro a 10 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permente nº 3 para ver y fallar la causa numero 3631 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra EMILIO LARROY SUBIAS, mayor de edad penal y cuyas otras circunstancias constan en el present. sumario y siendo Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. Antonio Bayona de Coarquer, RESUELTO preso y así se declara que el procesado EMILIO LARROY SUBIAS que en 19 de Noviembre del año 1936 cumplió los 15 años con anterioridad al movimiento nacional insurreccional de la C. T. en favor de la causa hacia alguna pregunta inculcado el Al.amiento y estuvo algunos servicios de armas a las ordenes del Comité revolucionario de la Puebla de Castro como recluta y marchó a Barbastro en los primeros meses de la rebelion y antes de la fecha indicada tomaba las armas digo, parte en el asalto del Palacio Episcopal, practicaon tambien un acto de encion por orden de dicho comité si bien se afirma que el procesado no pudo llevarse a cabo tal detencion por no ser habido el intento. En primero de Mayo de 1937, ingresó voluntario en Aviacion roja. -CONCLUYENDO que los expresados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelion militar, previsto y penado en el art. 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar de cuyo delito es autor el procesado, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias agravante de la responsabilidad, de peligrosidad del sujeto, resultante de la continuidad en su actuacion y adhesion con que los primeros dias de la rebelion se puso a las ordenes de los dirigentes; mas teniendo en cuenta que su principal actuacion delictiva se desarrolló cuando aun no habia cumplido los 15 años proceda de acuerdo con lo dispuesto en el art. 211 de mismo código castrense aplicar la pena inferior. -CERTIFICANDO que los Consejos de Guerra están facultados para imponer las sanciones previstas por la Ley en la extension que estimen justa. Vistos los preceptos citados, artº 237 del Código castrense y de su aplicacion. FIRMADOS que debemos condenar y condenamos al procesado EMILIO LARROY SUBIAS como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la circunstancia agravante de peligrosidad y la atenuante muy calificada de ser menor de edad durante su principal actuacion delictiva a la pena de VEINTIUN AÑOS de reclusion menor con las accesorias legales y siendolo de abono el tiempo de prision preventiva. Sin hacer declaracion expresa de la responsabilidad civil que se determinara de acuerdo con la ley de 9 de febrero de 1939. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y juzgamos. Jesu Font Mollis, Matias Perea Perez, Teodoro Montano Rojo, Blas Carzon Martinez, Antonio Bayona, Rubricados. -Con fecha 24 de Noviembre de 1939. aparece el DECRETO AUTO AUTOMÁTICO DEL ILMO SR. AUDITOR que dice... CERTIFICADO prestar el apoyo a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutiva. Pasen los autos al Juez Instructor para su cumplimiento, notificacion, adopcion de testamentos y demás a...





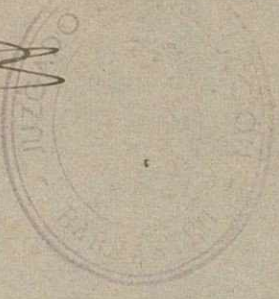
El auditor Ramiro F. de la Mora, Rubricado, NOTIFICACION Teniendo en mi presencia a EMILIO LARAY SUBIAS le notifico de lectura íntegra la sentencia recaída cuando enterado y en prueba firma conmigo doy fe Emilio Laray J.- Rubricados. - - - - -

Y para que conste cumplimiento con lo ordenado por el Sr. Juez, extendo el presente que se va el VBA de S.S. en Barbastro a 4 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

Ve De

El Juez

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten note in red ink: 11 de mayo 11]*

*[Handwritten number in red ink: 857]*



B. 9382975

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a seis de Marzo de mil  
Sr. Coscolluela } novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior oficio con el testi-  
monio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al  
expediente de responsabilidad política que al  
efecto se forme. Registrese y numérese dicho  
expediente en el libro correspondiente. Para  
averiguar la responsabilidad contraída por el  
encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe  
local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil,  
acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración  
de bienes o de ingresos, así como cual sea el jor-  
nal de un bracero en la localidad y cárcel donde  
se halla. Y publíquese la incoación en los Bole-  
tines Oficiales del Estado y de esta Provincia;  
*librándose para todo ello, orden al inferior  
de La Puebla de Castro*

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

*[Signature]*

Eduardo Lacambá

*[Signature]*

Diligencia:

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambá

*[Signature]*



DILIGENCIA -- En Benabarre a

*diez*

de

*Marzo*

de mil novecientos cuarenta y *tres*. Para hacer constar que en el «Boletín Oficial» de esta fecha aparece publicado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

*Lacambó*



JUZGADO DE INSTRUCCION

de

BENABARRE

12

Expediente Núm. 12

Contra

Enilio Larray  
Subias

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculpado:
  - B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
  - C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
  - D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
  - E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
  - F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
  - G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
  - H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
  - I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
  - Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.
- Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 6 de Marzo 1943-



# ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal, *Enilio*

*Larry Subias*



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo

Benabarre, a 6 de *Marzo* de 1945

El Secretario,

*Eduardo Lacambra*

Sr. Juez Municipal de *La Puebla de Castro*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

PROVIDENCIA Juez Sr. Castarlenas. En la Puebla de Castro a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y tres. Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta-orden, y al efecto remítase atento oficio a los Res. Alcalde, Cura Párroco, Comte. de Puesto de la G.ª Civil y Jefe de Fet y de los Jons sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto del que se les remite copia; ofitese igualmente, en cumplimiento del párrafo 2.º de las diligencias que han de practicarse, a los vecinos *D. Francisco Cama Lacasa, D. Ramón Cidel Palacin y D. Pablo Trell Pels-* cia para que declaren cuanto sepan en relación con los propios extremos. Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Román Castarlenas Salas, de que certifico



EL JUEZ MUNICIPAL  
*Román Castarlenas*

*Guillem*



DILIGENCIA

En igual fecha, para hacer constar que se remite oficio a cada una de las autoridades que en la carta-orden se mencionan

*Juztilulu*

O T R A

En igual fecha, dando cuenta de citarse para que acudan a declarar ante este Juzgado a las once horas del día de mañana los tres vecinos designados y cuyos nombres se expresan en la providencia anterior. Y de quedar enterados firmo la presente conmigo

EL ALGUACIL

*Pablo Bell* *Ramon Gudel*

DECLARACION de Don Pablo Trell Palacín

En La Puebla de Castro a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, ante la presencia judicial comparece el que dijo llamarse como queda dicho, y a preguntas del Sr. Juez a tenor del interrogatorio propuesto dice que el inculpado pertenecía a la C.N.T. sin que se sepa ocupara cargos, siendo su conducta ciudadana buena, si bien su actuación hostil al Movimiento y sin que haya especiales testimonios contra él; que se halla actualmente en filas; negativa la pregunta G); que no posee bienes, que el jornal de bracero en la localidad son diez pesetas, que sus padres se llaman Francisco de 55 años y Joaquina, difunta. Leyó por sí mismo esta su declaración y habiéndola conforme se ratifica y la firma junto con el Sr. Juez e inscrito Secretario que certifico.



JUEZ MUNICIPAL

*Roman Cartanlenas*

El declarante

El Secretario *Pablo Bell*  
*Juztilulu*

DECLARACION de Francisco Cama Lacasa.

En La Puebla de Castro en igual fecha, ante la presencia judicial comparece el que dijo llamarse como queda dicho y a preguntas del Sr. Juez manifiesta que EMILIO LARRIUY pertenecía a Izquierdas, que no ocupó cargos, que se condujo bien hacia las derechas, siendo su actuación indiferente, sin que posea testimonios contra él, que dicho individuo se halla en en Ejercito, que es soltero, que no posee bienes, siendo el jornal de doce pesetas y llamándose su padre Francisco y su madre ya difunta Joaquina, ignorándose los demás detalles. Que no tiene más que añadir. Leyó por sí mismo esta su declaración y en el contenido de la misma se afirma y ratifica firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico



EL JUEZ MUNICIPAL

*Roman Cartanlenas*

El declarante

El Secretario *Juztilulu*

DECLARACION de Don Ramón Gúdel Palacín.

Seguidamente comparece el testigo que dijo llamarse como queda dicho, viudo, mayor de edad, labrador y de esta vecindad. Instruido del objeto de estas diligencias, a preguntas del Sr. Juez dijo: que el inculpado pertenecía al sector de izquierdas, que no ocupó cargo ninguno, siendo su conducta ciudadana buena, pero su actuación contraria al Movimiento, sin que no obstante se posean pruebas especiales contra él, que se encuentra cumpliendo el servicio militar, que no se le reconocen bienes propios, que el jornal de un bracero en la localidad puede estimarse en diez pesetas, y que sus padres se llaman Francisco y Joaquina, ya fallecida. Que no tiene más que añadir. Leyó por sí mismo esta su declaración y habiéndola conforme, en el contenido de la misma se afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL

*Roman Cartanlenas*

El declarante

El Secretario *Ramon Gudel*  
*Juztilulu*





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

.....  
La Puebla de Castro

.....  
JEFATURA LOCAL DE

**LA PUEBLA DE CASTRO**

Registro salida Núm. ....

14 7  
SALUDO A FRANCO

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

ADOLFO CEMELI ENJUANES, Jefe de Fet y de las Jons de La Puebla de Castro (Huesca)

CERTIFICO: Que de los datos que constan en el archivo de la Organización se desprende que EMLIO LARRUY SUBIAS pertenecía a la C.N.T. que no se sabe desempeñara cargos, que su conducta fué mediana y su actuación contraria al Movimiento; que no posee testimonios especiales contra él, que no posee bienes propios, que es soltero y se halla actualmente cumpliendo el servicio militar; que el jornal en la localidad es de diez pesetas; que sus padres se llaman Francisco y Joaquina, difunta.

Para que conste, firmo la presente en La Puebla de Castro a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

EL JEFE DE FET  
Y DE LAS JONS



*Adolfo Cemeli*





15

8

En contestación a su escrito de fecha 13 del actual, tengo el honor de participar a V. Los extremos siguientes del vecino de la Puebla de Castro EMILIO LARROY SUBIAS.

- A) De tendencia de Izquierdas, y mas tarde a la C.N.T.
- B) Ninguno.
- C) Su conducta privada fué buena.
- D) Segun los antecedentes que obran en este Puesto, hizo guardias, practico registros, bajo armado a Barbastro y tomo parte en el asalto del Palacio Episcopal, y por ultimo marcho voluntario al Ejercito rojo.
- E) Lo actuado.
- F) Se halla sirviendo en filas.
- G) Es soltero.
- H) es insolvente.
- I) 11 pesetas.
- J) Su padre se llama Francisco, es natural de Erdao (Huesca), ignorando la fecha de su nacimiento, su madre fallecida se llamaba Joaquina.

Dios guarde a V. muchos años

Graus 17 de Abril de 1943

El Comandante del Puesto

*Maximino Diaz Español*

Señor Juez Municipal del

LA PUEBLA DE CASTRO



ALCALDIA DE LA VILLA DE LA PUEBLA DE CASTRO (HUESCA)

Don Cirilo Burrel Pueo, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de la villa de La Puebla de Castro (Huesca)

CERTIFICO : que de los antecedentes facilitados por los dependientes de mi autoridad y de los datos recogidos de los vecinos de la villa resulta que EMILIO LARRUY SUBIAS con anterioridad al 17 de Julio de 1936, no se hallaba a ningún partido político a causa de su juventud, ni por tanto pudo ocupar cargos, siendo su conducta ciudadana buena, pero su actuación hostil al Movimiento, sin que haya especiales pruebas contra él; que actualmente se halla cumpliendo el servicio militar; que se le considera insolvente, ya que no se le conocen bienes propios; que el jornal de un bracero en la localidad asciende a diez pesetas, y que su padre se llama Francisco de unos 55 años y su madre, llamada Joaquina está difunta.

Para que conste, firmo la presente en La Puebla de Castro a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.



EL ALCALDE

*Cirilo Burrel*



DILIGENCIA -- En Benabarre a Tres de Junio

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar  
que en el «Boletín Oficial» <sup>del Estado nº 154</sup> de esta fecha, aparece publi-  
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

*Lacambra*



AUTO -- BENABARRE, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente a Emilio Larray Lubias contra el que aparecen cargos que le hacen incurso en la Ley de Responsabilidades politicas, según consta a los folios 7, 8 y 9 informes de las Autoridades locales e información testifical no posee bienes de ninguna clase.

CONSIDERANDO: Que procede acordar el sobreseimiento del expediente con arreglo a lo dispuesto en el articulo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y que se pase una relación de los cargos resultantes en el mismo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y otra al Sr. Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Sr. D. Luis Conalluela Acaaraso, Juez de Instrucción de esta Villa y su partido, por ante mi el Secretario dijo: Que debia decretar y decretaba el sobreseimiento de este expediente y que una vez firme este asunto, se pasen relaciones de los cargos resultantes al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. Remítanse testimonios literales de este auto a los Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas y Audiencia de Huesca, una vez sea firme por haber acusado recibo el Ilmo. Sr. Fiscal. Y llévase nota de este auto a la pieza de embargo del expediente, si se hubiere formado.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fé.

*[Firma manuscrita]*

Edmundo Lacambra



Diligencia = Cumplido lo acordado = muy fe.

Loreanda

~~\_\_\_\_\_~~

~~\_\_\_\_\_~~





FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-  
nio del auto dictado por ese Juzga-  
do, con fecha 4 de *Juicio*  
en el expediente de Responsabilida-  
des Políticas núm. 12 del Juzgado  
y 1195 de la Audiencia, seguido  
contra

*Quilicio Larroy Subías*

vecino de *Puebla de Castro*

y por el que se acuerda y decreta el  
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-  
da de tal resolución y nada tiene que  
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, de 10 JUL. 1943 de 194

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de *Juabarre*





ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número .....

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Expte. n.º 12

contra  
Emilio Larruy  
Subir  
vecino de La Puella de Castro

Huesca, 13 de Julio  
de 1943

EL GOBERNADOR CIVIL,

*P. D.*  
El Secretario del Gobierno.

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Benabarre





21

# Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL  
DE HUESCA

DELEGACION  
DE

INFORMACION,

Ref. Exp. núm. ....

Ref. Sal. núm. **5830**

Dptº Secretaría.-

Acuso recibo a su attº comunicado  
fechado el 30 de Junio ppdo., por  
el que me comunica resolución recaí-  
da en el expediente nº 12, seguido  
contra el vecino de La Puebla de  
Castro, EMILIO LARRUY SUBIAS.-

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 14 de Junio de 1.943  
EL SECRETARIO PROVINCIAL ACCTAL.

Vº Bº  
EL JEFE PROVINCIAL, F.O.



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

F. E. T. - Mod. 3

= BENA BARRE =



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA

Expte. n° 1195  
De la Audiencia, y  
12 del Juzgado,  
Contra: Enjilio  
Larroy Subial

De orden de la Sala acuso recibo a  
V.S. del testimonio de auto de sobre-  
seimiento dictado en el expediente de  
responsabilidad politica, seguido con-  
tra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca a 19 de Julio de 1.943.

*[Handwritten signature]*



Sr. Juez de Instrucción de,

BIBARRIE





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

nº Juzgado 12 / Audiencia 1195  
Emilio Larrea Sabias,  
P. Castro

Con el comunicado de.....  
15-VII-43

se ha recibido en este Tri-  
bunal testimonio del Auto  
dictado por ese Juzgado  
acordando el sobreseimien-  
to en el expediente segui-  
do contra el individuo que  
al margen se cita, quedan-  
do enterado el Tribunal.

Madrid, 29 de Septiembre  
de 1943

EL SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Instrucción de *Benabarre*



DILIGENCIA.- La extiende para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, de fecha 19 de julio de 1943, se notificó a los interesados mediante edicto, que se había decretado el precedente Auto de Sobreseimiento cancelándose y dejándose sin efecto toda traba y recobrando el interesado la libre disposición de sus bienes.

Benabarre nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Doy fe



*[Handwritten signature]*